

Gaceta de Madrid.



AÑO CCVII.—NUM. 314.

MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose padecido equivocación en las citas que se hicieron en el dictamen redactado por la comisión de las Cortes Constituyentes en los artículos 5.º y 6.º de la ley de libertad de Bancos y Sociedades anónimas, inserta en la GACETA núm. 294, se publica nuevamente rectificadas los errores cometidos.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de la presente ley se declara libre la creación de Bancos territoriales, agrícolas y de emisión y descuento, y de Sociedades de crédito, de préstamos hipotecarios, concesionarias de obras públicas, fabriles, de almacenes generales de depósitos, de minas, de formación de capitales y rentas vitalicias, y demás asociaciones que tengan por objeto cualquier empresa industrial ó de comercio.

Art. 2.º Todo contrato de Sociedad mercantil habrá de consignarse en escritura pública en una de las formas que prescribe el Código de Comercio en su sección 1.ª, tit. 2.º del libro 2.º; quedando en libertad los asociados de consignar en dicha escritura, así como en sus estatutos ó reglamentos, los pactos ó reglas que estimen convenientes para su régimen y administración.

Las Sociedades que legalmente no tengan el carácter de mercantiles y las cooperativas, en las que ni el capital ni el número de socios es determinado y constante, podrán adoptar la forma que los asociados crean conveniente establecer en la escritura fundamental.

Art. 3.º La constitución de la Compañía se hará constar en acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad, por lo menos, del capital social ó de la cifra marcada en los estatutos, á cuyo efecto serán especialmente convocados todos los interesados en la empresa.

Dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución de la Compañía, los Gerentes, Administradores ó Directores de las mismas presentarán al Gobernador de la provincia en donde tenga aquella su domicilio una copia autorizada de la escritura social, con sus estatutos ó reglamentos, si los hubiere, así como del acta de constitución, para remitirlo al Ministerio de Fomento.

Los expresados Administradores tendrán además la obligación de publicar en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia respectiva, dentro del plazo indicado, los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público.

Si la Compañía tuviese carácter mercantil, presentará además el testimonio que prescribe el art. 25 del Código de Comercio, con las circunstancias del art. 290 para la inscripción en el registro público, conforme al art. 22.

Art. 4.º De los inventarios y balances que anualmente tienen obligación de formar las Sociedades mercantiles, con arreglo á lo prescrito en el art. 36 del Código de Comercio, después de examinados y aprobados en junta general de accionistas ó asociados, se remitirán dos ejemplares por la Administración de la Compañía al Gobernador de la provincia, acompañados del certificado del acta de aprobación.

En el plazo de 30 días, á contar desde la celebración de la junta general de accionistas ó asociados, se dirigirá por la expresada Autoridad al Ministerio de Fomento una copia de los documentos mencionados. Dentro del mismo plazo deberán las Compañías publicar los expresados balances en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia donde tengan su domicilio, sin perjuicio de hacerlo además en los períodos y forma que tengan por conveniente para conocimiento del público y de los asociados.

En las Sociedades á que se refiere el último párrafo del art. 2.º podrá limitarse la Administración á formar un cuadro detallado del movimiento ocurrido en el mes, tanto en el número de socios como en la cifra del capital social. Este cuadro se exhibirá al público en las oficinas de la Sociedad con la firma de la Administración para que pueda ser consultado ó copiado por quien lo estime conveniente.

Art. 5.º Las acciones que emitan las Compañías podrán ser nominativas ó al portador; pero deberá expresarse esta circunstancia, tanto en la escritura social como en los títulos que las representen, en los que se anotarán las sumas entregadas á cuenta del capital en ellas consignado.

En las acciones nominativas, cuando no estuviera cubierto el valor íntegro de las mismas, se hará expresión en el acta de transferencia de quedar el cedente subsidiariamente responsable del pago que deberá hacer el cesionario de las cantidades que falten para cubrir el importe de la acción, según se prescribe en el artículo 283 del Código de Comercio.

Art. 6.º Los Bancos quedan facultados para emitir billetes al portador hasta la cantidad ó límite que fijen en sus estatutos. Su admisión en las transacciones mercantiles será voluntaria. Dichos documentos llevarán aparejada ejecución para los efectos del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, adicionándose este en la forma siguiente:

Sexto. «Los billetes al portador emitidos por los Bancos, siempre que confronten con los libros talonarios, á no ser que, como en el caso anterior, se proteste en el acta de la confrontación de la falsedad del billete por persona competente.

»En los billetes se expresarán las tres circunstancias indicadas: la relación entre el capital efectivo de la Sociedad y el fiduciario, su admisión voluntaria y su carácter ejecutivo.»

Art. 7.º Las Compañías de almacenes generales de depósitos podrán emitir resguardos al portador ó nominativos, según previene la ley de 9 de Julio de 1862.

Art. 8.º Los Bancos territoriales, agrícolas, las Sociedades de crédito, las de préstamos hipotecarios, las concesionarias de obras públicas y las industriales podrán emitir obligaciones al portador con las condiciones que estimen convenientes, siempre que así lo consignen en sus estatutos, y á condición de poner cada emisión en conocimiento del público, así como del Gobernador de la provincia y del Gobierno, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha del acuerdo.

Las emisiones de que se trata, cuando se verifiquen por Compañías concesionarias de obras públicas, han de entenderse con la precisa condición de que no podrán hipotecar más que los derechos de que sean concesionarias, y estos con las restricciones que expresa el art. 107 de la ley hipotecaria; entendiéndose además que todas las emisiones que verifiquen estas Compañías desde la publicación de la presente ley guardarán el orden de preferencia con arreglo á la fecha de su emisión y á la de inscripción en el Registro de la Propiedad del punto de arranque ó cabeza del camino, canal ú obra pública, sin que las emisiones posteriores puedan perjudicar en sus derechos á las anteriores, tanto en el percibo de los intereses como en el reembolso del capital en los plazos establecidos en el acuerdo de la emisión, á no mediar expreso consentimiento de los tenedores de aquellas.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que corresponda con respecto á los créditos refaccionarios inscritos ó anotados según prescripciones de la ley hipotecaria.

Art. 9.º Las Compañías podrán hacer uso del crédito emitiendo obligaciones nominativas ó al portador, teniendo el deber de consignar en sus balances el número de las que hayan emitido, su valor nominal ó amortizable, el producto ingresado en caja, la fecha de la emisión, la de la amortización y las demás condiciones del contrato para conocimiento del público.

Art. 10. Las Sociedades que se constituyan desde la publicación de esta ley no estarán sujetas á la inspección y vigilancia del Gobierno, y las cuestiones que se susciten sobre su índole, derechos y deberes de los socios, cumplimiento de estatutos y demás serán de la competencia exclusiva de los Tribunales.

Art. 11. Tanto los tenedores de acciones de las sociedades como los interesados en las asociaciones de seguros mútuos, de formación de capitales ó rentas vitalicias, de supervivencia y demás empresas sin capital fijo á que esta ley se refiere tienen el derecho, así individual como colectivamente, de reclamar ante los Tribunales ordinarios el cumplimiento de los estatutos y reglamento por que se rijan, y de los acuerdos de las juntas generales legítimamente adoptados, y de exigir la responsabilidad á sus mandatarios ó administradores del uso que hayan hecho de las facultades que les han conferido, y de la exactitud de los documentos publicados.

Art. 12. El Gobierno podrá imponer á las Administraciones de las Compañías á que esta ley se refiere multas de 100 á 1.000 escudos cuando no presenten en los plazos en la misma establecidos los documentos prescritos al efecto, ó carezcan estos de los requisitos exigidos.

Art. 13. Los Bancos y las Sociedades existentes en la actualidad con autorización del Gobierno continuarán rigiéndose por sus estatutos, sin perjuicio de poder optar á los beneficios que esta ley otorga á las que en adelante se constituyan, siempre que así lo acuerden sus asociados en junta general, expresamente convocada al efecto, por el número de votos que prescriban sus reglamentos para modificar el pacto social, ó por mayoría de las dos terceras partes del capital cuando en los mismos no se haya previsto esta circunstancia. En el caso expresado, dichas Compañías quedarán sujetas á todas las prescripciones de esta ley.

Art. 14. En las poblaciones en que actualmente existen Bancos de emisión y descuento no podrán establecerse otros de la misma clase hasta que cesen las condiciones especiales de la concesión de aquellos, por haber espirado el término prefijado para su duración, por haber sido declarados en estado de liquidación ó de quiebra, ó por otro motivo.

Art. 15. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

ARTICULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la revisión del Código de Comercio con el objeto de modificarlo en el sentido de la más amplia libertad de los asociados para constituirse en la forma que tengan por conveniente, y á fin de ponerlo en consonancia con los adelantos de la época.

Art. 2.º Tan luego como en el Código se

hagan las alteraciones indicadas, cesará la limitación establecida en el art. 2.º de esta ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes once de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolas María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pési, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ECHEGARAY.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo informado por la Junta superior facultativa de Minería acerca de la solicitud presentada en este Ministerio por D. Ludovico Denis de Lagarde, en la que pide se le autorice para ejercer en España la profesión de Ingeniero de Minas, previo el exámen de su título expedido por la Escuela Imperial de Minas de Francia; y resultando de dicho informe que el interesado se halla comprendido en la primera de las disposiciones generales del reglamento de 24 de Junio de 1868 y art. 70 del mismo, S. A. el Regente del Reino se ha servido concederle la correspondiente autorización para que pueda libremente dedicarse en España al ejercicio y práctica de los trabajos de su profesión de Ingeniero de Minas.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

Accediendo á las repetidas instancias de D. Juan Valera, Subsecretario del Ministerio de Estado,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de dicho cargo, fundada en el mal estado de su salud; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus buenos servicios en tiempo oportuno.

Dado en Madrid á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,
CRISTINO MARTOS.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Estado á D. Eduardo Gasset y Artime, Diputado á Cortes y Jefe de Administración de primera clase; entendiéndose este nombramiento en comisión, sin sueldo y sin honores, accediendo á los deseos del interesado.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,
CRISTINO MARTOS.

Como Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mariano Diaz del Moral, Oficial mayor, en comisión, del Ministerio de Estado; quedando satisfecho de su celo é inteligencia, y proponiéndome utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,
CRISTINO MARTOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Federico Balart, Oficial del Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle al cargo de Oficial mayor del mismo, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase y la de Ministro residente que corresponde á dicho destino.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,
CRISTINO MARTOS.

Como Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Ferraz, Oficial primero de la clase de segundos del Ministerio de Estado; quedando satisfecho de su celo é inteligencia, y proponiéndome utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,
CRISTINO MARTOS.

Para la vacante de Oficial primero de la clase de segundos que resulta en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascender á D. Félix de Vejarano, que lo es segundo de dicha clase; y nombrar Oficiales segundo y tercero de la misma á Don Guillermo Crespo y á D. Manuel del Palacio, Auxiliar primero de la clase de primeros, en comisión, del citado Ministerio.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,
CRISTINO MARTOS.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente Coronel de infantería de Marina, Teniente de navío de primera clase Don Pedro Pastor y Landero, del cargo de Jefe de la Secretaría del Ministerio de Marina; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

ALMIRANTAZGO.

Arsenales y Armamentos.

La escampavía *Serpiente*, de la sección de Algeciras, aprehendió en la noche del 18 en aguas de aquella bahía una barquilla con 10 bultos de tabaco.

La nombrada *Fama*, de la misma sección, capturó en la noche del 28 en los arrecifes del Timoncillo una barquilla con seis bultos de tabaco.

La lancha de la propia escampavía aprehendió en la noche del 29 en los arrecifes del Rodeo un bote con cinco bultos del mismo artículo.

La escampavía *Gaditana*, en unión de la *Centella*, verificaron la aprehensión de un fahche con 39 bultos también de tabaco en la noche del 29 sobre los arrecifes de Torre Nueva.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

TESORERÍA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas hace saber que expedida con fecha 2 de Setiembre de 1867 carta de pago por depósito voluntario transferible al plazo fijo de 12 meses fecha, por valor de 840 escudos á favor de D. José María Nuza, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el naufragio del vapor-correo nombrado *Malespina*, del que era Comandante; y habiendo ocurrido los herederos del mismo en solicitud de la devolución del indicado depósito sin acompañar la citada carta de pago por decirse que se extravió en el naufragio, la Intendencia general de Hacienda pública en decreto de 26 de Noviembre del año próximo pasado, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría Central y Letrado consultor, ha dispuesto, entre otras cosas, se haga saber, como lo verifico por el presente anuncio, en los períodos oficiales de esta capital y de Madrid la indicada solicitud á fin de que los que se crean con algún derecho puedan presentar su deducción por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo hecho se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de que se trata.

Manila 9 de Enero de 1869.—Victoriano Jareño.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el plazo señalado por la legislación vigente del ramo desde el fallecimiento del último poseedor del título de Marqués de Villavieja sin que el inmediato sucesor haya obtenido la oportuna declaración en su favor, en cumplimiento de lo dispuesto por el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial que les corresponde en el término preado de seis meses.

Madrid 9 de Noviembre de 1869.—El Director general, Juan García de Torres.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relación de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de las fábricas que á continuación se expresan, la cual se publica con arreglo á lo dispuesto por real decreto de 30 de Noviembre de 1860.

Sociedad Rickford Davey Chamé y compañía; tiene la marca un hilo azul en el centro de la mecha; se aplica á mechas de seguridad para minas; está establecida la fábrica en Abadón, provincia de Vizcaya.

67247 Idem de id. Mayo id. 209 467

67248 Idem de id. Mayo 1869. 209 467

67249 Idem de id. Julio id. 7 778

67250 Idem de id. Mayo 1869. 209 467

67251 Idem de id. Julio id. 7 778

67252 Idem de id. Mayo 1869. 209 467

67253 Idem de id. Julio id. 7 778

67254 Idem de id. Mayo 1869. 209 467

67255 Idem de id. Julio id. 7 778

67256 Idem de id. Mayo 1869. 209 467

67257 Idem de id. Julio id. 7 778

67258 Idem de id. Mayo 1869. 209 467

67259 Idem de id. Julio id. 7 778

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 499.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mts.
Provincia de Cádiz.			
67166	Ayuntamiento de Algeciras	Agosto 1868.	320 774
67166	Idem de id.	Agosto id.	293 334
67167	Idem de id.	Marzo 1866.	476 267
67168	Idem de id.	Agosto id.	320 774
67169	Idem de id.	Noviembre id.	763 441
67170	Idem de id.	Marzo 1867.	476 267
67171	Idem de id.	Diciembre id.	323 334
67172	Idem de id.	Marzo 1868.	476 267
67173	Idem de id.	Noviembre id.	323 334
67174	Idem de id.	Junio 1869.	714 400
67175	Idem de Barrios (Los).	Julio 1868.	427 114
67176	Idem de id.	Octubre id.	433 973
67177	Idem de id.	Noviembre id.	84 543
67178	Idem de id.	Febrero 1866.	303 956
67179	Idem de id.	Mayo id.	40 611
67180	Idem de id.	Junio id.	30 480
67181	Idem de id.	Noviembre id.	423 434
67182	Idem de id.	Marzo 1867.	82 588
67183	Idem de id.	Mayo id.	8 694
67184	Idem de id.	Junio id.	48 301
67185	Idem de id.	Julio id.	30 378
67186	Idem de id.	Octubre id.	415 414
67187	Idem de id.	Diciembre id.	10 060
67188	Idem de id.	Enero 1868.	100 771
67189	Idem de id.	Febrero id.	205 144
67190	Idem de id.	Marzo id.	38 283
67191	Idem de id.	Junio id.	10 889
67192	Idem de id.	Noviembre id.	10 060
67193	Idem de id.	Febrero 1869.	326 744
67194	Idem de id.	Marzo id.	623 130
67195	Idem de id.	Abril id.	87 840
67196	Idem de id.	Mayo id.	62 413
67197	Idem de id.	Junio id.	30 946
67198	Idem de Jimena.	Setiembre 1865.	39 413
67199	Idem de id.	Octubre id.	247 412
67200	Idem de id.	Agosto id.	9 778
67201	Idem de id.	Junio 1866.	97 778
67202	Idem de id.	Agosto id.	636 538
67203	Idem de id.	Enero 1867.	238 858
67204	Idem de id.	Febrero id.	323 904
67205	Idem de id.	Mayo id.	45 806
67206	Idem de Tarifa.	Agosto 1865.	426 029
67207	Idem de id.	Setiembre id.	9 425 494
67208	Idem de id.	Octubre id.	87 488
67209	Idem de id.	Noviembre id.	210 829
67210	Idem de id.	Enero 1866.	16 436
67211	Idem de id.	Marzo id.	45 834
67212	Idem de id.	Mayo id.	45 834
67213	Idem de id.	Julio id.	920 964
67214	Idem de id.	Setiembre id.	303 957
67215	Idem de id.	Octubre id.	686 059
67216	Idem de id.	Noviembre id.	46 721
67217	Idem de id.	Diciembre id.	3 728 200
67218	Idem de id.	Enero 1867.	81 618
67219	Idem de id.	Marzo id.	387 125
67220	Idem de id.	Diciembre id.	14 060
67221	Idem de Torre Alhacanes.	Idem 1865.	158 216
67222	Idem de id.	Febrero 1866.	100 734
67223	Idem de id.	Marzo id.	47 148
67224	Idem de id.	Abril id.	105 630
67225	Idem de id.	Noviembre id.	454 854
67226	Idem de id.	Diciembre id.	45 170
67227	Idem de id.	Marzo 1867.	484 118
67228	Idem de id.	Abril id.	329 334
67229	Idem de id.	Noviembre id.	476 267
67230	Idem de id.	Diciembre id.	31 267
67231	Idem de id.	Febrero 1868.	140 734
67232	Idem de id.	Abril id.	32 216
67233	Idem de id.	Noviembre id.	158 212
67234	Idem de id.	Marzo 1869.	208 840
67235	Idem de id.	Abril id.	32 183
67236	Idem de id.	Mayo id.	31 681
67237	Idem de id.	Junio id.	42 155
67238	Idem de Villamartin.	Enero 1866.	2 143 586
67239	Idem de id.	Mayo id.	209 467
67240	Idem de id.	Julio id.	209 467
67241	Idem de id.	Julio id.	7 787
67242	Idem de id.	Mayo 1868.	209 467
67243	Idem de id.	Julio id.	7 778
67244	Idem de id		

Trescientos noventa y cuatro documentos de obligaciones del Estado por ferro-carriles; por capitales 788.000 reales.

Noventa y ocho documentos de acciones de carreteras; por capitales 200.000 rs.

Ciento cincuenta y siete documentos de id. de obras públicas; por capitales 41.000 rs.

Once documentos de id. del Canal de Lozoya; por capitales 14.000 rs.

Trescientos cuarenta documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 41.829.581 rs. 82 cént.

Cinuenta y ocho documentos de Deuda del 5 por 100 consolidado id.; por capitales 5.300 rs. 83 cént.

Diez y nueve documentos de id. de segunda clase interior; por capitales 370.000 rs.

Diez y nueve documentos de id. de segunda clase exterior; por capitales 42.000 rs.

Cuarenta documentos de id. sin interés; por capitales 499.433 rs. 94 cént.

Cuatrocientos veinticuatro documentos de id. precedente del personal; por capitales 380.894 rs. 87 cént.

Diez documentos de Deuda pasiva sin interés; por capitales 8.000 rs.

Tres documentos interiores por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 a papel; por capitales 58.864 rs. 24 cént.

Dos documentos de vales no consolidados; por capitales 3.764 rs. 74 cént.

Cuarenta y un documentos de téminas de participes legos en diezmos; por capitales 4.709.643 rs. 87 cént.

Totales: 1.439 documentos; por capitales 66.893.609 reales 28 cént.; por intereses capitalizables 338.53; por id. no capitalizables 65.010.54; por id. en Deuda amortizable 736.697.80; total 7.678.847 rs. 45 cént.

Totales: 2.527 documentos; por capitales 73.707.580 reales 99 cént.; por intereses capitalizables 338.53; por id. no capitalizables 65.010.54; por id. en Deuda amortizable 736.697.80; total 7.678.847 rs. 45 cént.

Madrid 23 de Octubre de 1869.—Conforme.—El Contador general, J. Nicolás de la Moneda.—El Jefe del Departamento de Emisión, Esteban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

RESUMEN. Mil trescientos sesenta y ocho documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 6.833.777 rs. 74 cént.

Mil ciento cincuenta y nueve documentos de id. por conversiones; por capitales 66.893.609 reales 28 cént.; por intereses capitalizables 338.53; por id. no capitalizables 65.010.54; por id. en Deuda amortizable 736.697.80; total 7.678.847 rs. 45 cént.

Mil ciento cincuenta y nueve documentos de id. por conversiones; por capitales 66.893.609 reales 28 cént.; por intereses capitalizables 338.53; por id. no capitalizables 65.010.54; por id. en Deuda amortizable 736.697.80; total 7.678.847 rs. 45 cént.

tamentaría de D. Juan Diosdado. Lib. 26 fol. 27. Se verificó en 1843.

Casa en la colación de San Miguel, que adquiere Juan González y Juana Hernández, sin expresar la calle ni el número de la finca. Data. Lib. 26 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1851.

Casa a la entrada de la plaza de Orellana, de Juan González y Juana Hernández, sin número. Hipoteca a la espallanza de Alonso García Carbonero. Lib. 26 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1851.

Dos casas plaza del Arroyo, de D. José Benedito Gallardo, sin número ni linderos. Interdicción. Lib. 26 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa plaza de San Miguel, de D. José Benedito Gallardo, sin número ni linderos. Interdicción. Lib. 26 fol. 29. Se verificó en 1843.

Casa calle de Medina, de José Carmona, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Silvestre Gutierrez. Lib. 26 fol. 29. Se verificó en 1843.

Alfarería en el Egido, de Vicente de Cuenca, sin número. Compra e hipoteca a D. Cayetano Rivero. Libro 26 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa núm. 47, calle de los Remedios, de D. Juan Pedro Muchada, sin linderos. Compra e hipoteca. Lib. 26 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa núm. 11, calle de Cantarranas, de José María López y Mayo, sin número. Compra. Lib. 26 fol. 31. Se verificó en 1843.

Parte de una bodega calle Nueva, de D. Manuel Gao, sin número. Compra. Lib. 26 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1843.

Dos suertes de viña en la Sierra de San Cristóbal, una de siete aranzadas y otra de cuatro, de Manuel y José Amaya, sin linderos. Hipoteca a D. Juan Bautista Díaz García. Lib. 26 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de viña en el Cerro del Pelado, de cinco aranzadas, de Bartolomé López, sin linderos. Hipoteca a Doña María del Carmen Gamero. Lib. 26 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1843.

Bodega calle de la Chancillería, de D. Gregorio Isasi y de Doña Juana de Dios Lacoste, sin número ni linderos. Hipoteca a D. José Lacoste. Lib. 26 fol. 34. Se verificó en 1843.

Casa calle del Álamo, que adquiere Doña María de la Soledad Artica, sin número. Compra. Lib. 26 fol. 35. Se verificó en 1843.

Bodega en el Egido, de Juan María Roldán, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Rosa Nájera. Lib. 26 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de cinco aranzadas de tierra en el Arroyo del Membrillar, de Domingo Gutierrez, sin linderos. Ratificación de data. Lib. 26 fol. 36. Se verificó en 1843.

Suerte de tierra en el Pozo del Rey y Fuente de Pedro Díaz, de cinco aranzadas, de D. Agustín Gómez Palomino. Ratificación de data. Lib. 26 fol. 36. Se verificó en 1843.

Suerte de tierra en Cabra coja, de tres aranzadas, de Diego Fragos, sin linderos. Ratificación de data. Libro 26 fol. 36. Se verificó en 1843.

Centro sobre cinco aranzadas de tierra en el Pozo del Rey y fuente de Pedro Díaz, de testamentaria de Don Pedro Casaubon, sin expresar linderos. Reconocimiento. Lib. 26 fol. 36. Se verificó en 1843.

Dos suertes de viña en Cantarranas, de trece y media aranzadas, de Juan de Aguilari y María Quintanilla, sin linderos. Hipoteca a D. Cándido Santos. Lib. 26 fol. 30. Se verificó en 1843.

Suerte de viña en Cantarranas, de trece y media aranzadas, de Juan de Aguilari y María Quintanilla, sin linderos. Hipoteca a mismo. Lib. 26 fol. 30. Se verificó en 1843.

Suerte de viña en Cantarranas, de nueve y cuarta aranzadas, de Juan de Aguilari y María Quintanilla, sin linderos. Hipoteca a mismo. Lib. 26 fol. 30. Se verificó en 1843.

Suerte de viña en Cantarranas, de seis y cuarta aranzadas, de Juan Aguilari y María Quintanilla, sin linderos. Hipoteca a mismo. Lib. 26 fol. 30. Se verificó en 1843.

Corralon calle de Empedrada, de D. Rafael García, sin número. Compra. Lib. 26 fol. 40. Se verificó en 1843.

Sin expresar fines de mandato judicial, se prohibió tomar razón de escritura, por la que enagenaron ó gravaron los bienes de su propiedad D. Juan, D. Alvaro Doña María de la Luz Pareja. Interdicción. Lib. 26 folio 40 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa número 1.343, calle de Honorario, de Domingo Miron, sin linderos. Hipoteca a D. Alvaro Duque. Libro 26 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1843.

Bodega y almacenes núm. 1.480, calle de Avila, de María Margarita Hormigo, sin linderos. Hipoteca a Don Vicente y D. Matias Lopez. Lib. 26 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1843.

Parte de casa calle de Bizcocheros, de Justo Cossio, sin linderos. Hipoteca a D. José María Montalvan. Libro 26 fol. 42. Se verificó en 1843.

Casa calle de Caldereros, núm. 1.320, de Antonio Fernandez Fontecha, sin linderos. Cesión. Lib. 26 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de la Victoria núm. 683, de Antonio Fernandez Fontecha, sin linderos. Cesión. Lib. 26 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de Galvan, núm. 337, de Antonio Fernandez Fontecha, sin linderos. Cesión. Lib. 26 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de Evora, núm. 1.014, de Antonio Fernandez Fontecha, sin linderos. Cesión. Lib. 26 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle del Egido, núm. 1.006, de Antonio Fernandez Fontecha, sin linderos. Cesión. Lib. 26 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de Granados, núm. 874, de Antonio Fernandez Fontecha, sin linderos. Cesión. Lib. 26 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de Avila, núm. 1.479, de Antonio Taraba sin linderos. Hipoteca a Doña María del Carmen Gamero. Lib. 26 fol. 45. Se verificó en 1843.

Casa calle de Granados, núm. 874, de D. Antonio Fernandez Fontecha, sin linderos. Compra e hipoteca al Estado. Lib. 26 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle del Egido, núm. 1.006, de D. Antonio Fernandez Fontecha, sin linderos. Compra e hipoteca al Estado. Lib. 26 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de Evora, de D. Antonio Fernandez, sin número ni linderos. Compra e hipoteca al Estado. Libro 26 fol. 45. Se verificó en 1843.

Casa calle de Galvan, núm. 337, de D. Antonio Fernandez Fontecha, sin linderos. Compra e hipoteca al Estado. Lib. 26 fol. 46. Se verificó en 1843.

Suerte de tierra en Caullina, de 10 aranzadas, de Pedro Rodríguez, sin linderos. Interdicción. Lib. 26 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de Rui Lopez, que adquiere D. Ventura de Soto, sin número. Compra e hipoteca a D. Francisco Soto. Lib. 26 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa, bodega y almacenes núm. 498 y 499, calle de Sevilla, de José Gutierrez, sin linderos. Hipoteca a Don Manuel María Godino. Lib. 26 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de Honorario, de D. Domingo Miron, sin número. Hipoteca a Doña Juana Duque. Lib. 26 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1843.

Parte de casa calle de San Cristóbal, de D. Domingo Miron, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Libro 26 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de tierra y viña en el Pinar de Caullina, de cuatro y una octava aranzadas, de Juan Llanos, sin linderos. Hipoteca a D. Nicolás Cardenas. Lib. 26 fol. 53. Se verificó en 1843.

Suerte de tierra en Ruiz Díaz, de ocho y media aranzadas y media cuarta, de Sebastian Lopez, sin linderos. Hipoteca a D. Juan Domingo Ruiz. Lib. 26 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa plaza de San Lucas, de D. José Lopez de Carrizosa, sin número. Hipoteca a D. Manuel María Perez y Gomez. Lib. 26 fol. 54. Se verificó en 1843.

Bodega calle de San Blas, de D. José Lopez de Carrizosa, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 26 fol. 54. Se verificó en 1843.

Sin expresar fines de D. José Lopez de Carrizosa, gravó la participación que pueda corresponderle en los bienes y cosas que poseyó hasta su muerte D. Francisco Lopez de Carrizosa su padre. Hipoteca a D. Manuel María Perez y Gomez. Lib. 26 fol. 54. Se verificó en 1843.

Edificio que fue Colegio de Jesuitas, en la plaza de la Compañía, de D. José Antonio de Agreda, sin número. Compra e hipoteca a D. Juan Alvarez Mendizábal. Libro 26 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1843.

Plantío de viña en ocho aranzadas, en la dehesa de Majada alta, de D. Juan Luque y Doña Juana de Beas, sin linderos. Hipoteca a D. Pedro Hnos. Lib. 26 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de San Cristóbal, que grava D. Juan Davila Godino, por la casa de comercio Pedro Beigbeder y compañía, sin número. Hipoteca a D. Carlos Preudergast y Gordon. Lib. 26 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de Leales, núm. 330, de María Ceballos, sin linderos. Hipoteca a Pedro Prieto. Lib. 26 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa plaza de Anton Duza ó Cruz Vieja, de D. Francisco de Paula Moreno y Behet, sin número. Hipoteca a Doña Rosa Nájera. Lib. 26 fol. 60. Se verificó en 1843.

Casa calle de Alvarge, de D. Juan Barroso y de Doña María del Desconcierto Mendoza, sin número. Hipoteca a D. Manuel Díaz de la Bárcena. Lib. 26 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1843.

Parte de casa calle del Pañuelo, de Antonio de Rueda, sin número ni linderos. Interdicción. Lib. 26 fol. 61. Se verificó en 1843.

Sin expresar fines de mandato judicial, se prohibió tomar razón de escritura, por la que José Ramirez enagenara ó gravara los bienes de su propiedad. Lib. 26 folio 61 vuelto. Se verificó en 1843.

Parte de casa calle de San Cristóbal, de D. Domingo Miron, sin número. Hipoteca a D. Martin Muriel. Libro 26 fol. 62. Se verificó en 1843.

Parte de casa calle de San Cristóbal, de D. Domingo Miron, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Libro 26 fol. 62. Se verificó en 1843.

Casa calle del Baño Viejo, de Inés Ramirez, sin número ni linderos. Hipoteca a Doña María del Rosario Berro. Lib. 26 fol. 64. Se verificó en 1843.

Casa y trabajador calle de Sevilla, de D. José Gutierrez, sin número. Hipoteca a D. José Adorno. Libro 26 fol. 64. Se verificó en 1843.

Casa calle de la Corredora, número 798, de Doña Rafaela Gonzalez y D. José Bueno, sin linderos. Cesión. Libro 26 fol. 67. Se verificó en 1843.

Casa calle de Avila, y otra en la Cuesta de Castellanos, núm. 20, de los antedichos, no expresa el número de la primera, ni los linderos de ambas. Cesión. Libro 26 fol. 67. Se verificó en 1843.

Sin expresar fines de mandato judicial, se prohibió tomar razón de escritura, por la que D. Felipe García Quijano gravara sus bienes. Interdicción. Lib. 26 folio 71 vuelto. Se verificó en 1843.

Cortijo de los Acaciaos ó Garcigios, de D. Jerónimo Angulo y Dávila, sin cabida ni linderos. Hipoteca a Don Diego Saenz de Santa María. Lib. 26 fol. 72. Se verificó en 1843.

Casa núm. 82, calle de Francos, de Juan Marquez, sin linderos. Cancellation. Lib. 26 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa núm. 983, calle del Egido, de Francisco Garrido y de Sebastian Lugo, sin linderos. Hipoteca a Don Francisco Sanchez Lavandero. Lib. 26 fol. 74. Se verificó en 1843.

Casa núm. 908 ó 305, calle Encarnación, de D. Juan Pedro Muchada, sin linderos. Compra e hipoteca al Estado. Lib. 26 fol. 74. Se verificó en 1843.

Casa núm. 296, calle de Escuelas, de D. Juan Pedro Muchada, sin linderos. Compra e hipoteca al Estado. Lib. 26 fol. 74. Se verificó en 1843.

Casa núm. 1.427, calle de Conocedores, de D. Juan Pedro Muchada, sin linderos. Compra e hipoteca al Estado. Lib. 26 fol. 74. Se verificó en 1843.

Casa núm. 1.141, calle de Medina, de D. Manuel García de Acuña, sin linderos. Hipoteca a D. Manuel María Perez y Gomez. Lib. 26 fol. 78. Se verificó en 1843.

Casa núm. 298, calle de Juan de Torres, de Manuel García de Acuña, sin linderos. Hipoteca al mismo. Libro 26 fol. 75. Se verificó en 1843.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en las diligencias que se practican para llevar a efecto la sentencia ejecutoria que recayó en los autos seguidos en dicho Juzgado por Juan Arias con la Sociedad titulada Aumento de aguas de Madrid sobre pago de cuotas, se cita y emplaza al Director de la misma, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de tres días comparezca en dicho Juzgado y escriba de su cargo a hacer entrega de los títulos de propiedad de las fincas que la referida Sociedad posea en el término de Fuencarral y sitio llamado de la Cruz, con el fin de que los exámenes y comprobación de ellas; bajo apercibimiento de que si no lo verificara otorgará de oficio judicialmente la escritura de venta con todo su precio y el parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1869.—El Escribano, José Juan Clemente. M—X—88

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, y ante mí se presentó en concurso voluntario D. Antonio de Castro y Carrillo, de este domicilio y comercio. En consecuencia se le ha auto acordado comparecer, como debidamente se llama y convoca, a todos los acreedores desconocidos a los bienes del referido concursado para que asistan con los títulos justificativos de sus créditos a la junta general que para tratar del rumbamiento de dichos bienes se celebrará el día 5 de Septiembre de 1871 a las 5 de la mañana del día 25 de Diciembre próximo.

Madrid 26 de Octubre de 1869.—Francisco Fernandez de la Torre. X—821

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, fecha 2 del actual, e ignorándose el paradero de D. Manuel Jimenez Pullat, vecino que fué de la misma, se le emplaza por el presente, por segunda y última vez para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en el Juzgado y escriba de su cargo a contestar y seguir bajo dirección de Letrado la demanda ordinaria que contra él ha interpuesto D. Saturno Santa María sobre pago de escudos; bajo apercibimiento de que no lo verificara dentro del término de cinco días se le declarará en rebeldía y seguirá los autos su curso en los estrados del Juzgado.

Madrid 6 de Noviembre de 1869.—José María Castells. X—825

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, fecha 2 del actual, e ignorándose el paradero de D. Manuel Jimenez Pullat, vecino que fué de la misma, se le emplaza por el presente, por segunda y última vez para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en el Juzgado y escriba de su cargo a contestar y seguir bajo dirección de Letrado la demanda ordinaria que contra él ha interpuesto D. Saturno Santa María sobre pago de escudos; bajo apercibimiento de que no lo verificara dentro del término de cinco días se le declarará en rebeldía y seguirá los autos su curso en los estrados del Juzgado.

Madrid 6 de Noviembre de 1869.—José María Castells. X—825

D. Manuel Guerrero y Valdiviares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penden autos sobre concurso voluntario de acreedores de D. Manuel Guerrero y Valdiviares, en los que se ha convocado a junta general de acreedores con objeto del

nombramiento de síndicos; y para que tenga efecto se ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, en la sala-audencia de este Juzgado.

Por inteligencia de los acreedores he acordado citar por cédula a los que se han presentado ó consten de los autos, y por medio de edicto se le oficiarán a los síndicos públicos de esta villa para que comparezcan en el término de diez días, a las diez de su mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, para que se verifique el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Santa Cruz de esta villa a 27 de Octubre de 1869.—Manuel Guerrero y Valdiviares.—El actuario, Joaquín de Sagarbi. X—826

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penden autos sobre concurso voluntario de acreedores de D. Pedro Gutierrez Buey, en los que se ha convocado a junta general de acreedores con objeto del

nombramiento de síndicos; y para que tenga efecto se ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, en la sala-audencia de este Juzgado.

Por inteligencia de los acreedores he acordado citar por cédula a los que se han presentado ó consten de los autos, y por medio de edicto se le oficiarán a los síndicos públicos de esta villa para que comparezcan en el término de diez días, a las diez de su mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, para que se verifique el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Santa Cruz de esta villa a 27 de Octubre de 1869.—Manuel Guerrero y Valdiviares.—El actuario, Joaquín de Sagarbi. X—826

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado de los Tribunales de la Nación y de los Ilustres Colegios de la ciudad de Alicante y Villajoyosa, concurado con la cruz de distinción de la Orden de Carlos Tercero, y con la de la Orden civil de la Beneficencia. Juez de primera instancia de esta villa de Callosa de Enxarri y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este único edicto a Ignacio Albuixech y Ripoll y Carlos Mas y Ripoll, vecinos de Tarbena, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que se está suscitando contra los mismos sobre lesiones menas graves a José Monchón y Ripoll; pues no he hecho los parámetros del perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Enxarri a 5 de Noviembre de 1869.—Vicente Gil.—Por mandato de S. S., Fernando Berenguer. C—195

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa de Figueras y su partido. Por el presente edicto llamo y emplazo al título de Comandante general de esta villa de Figueras y su partido a D. Narciso Boch y Sibecas, y a los Presbíteros D. Pedro Fornells y Bell-lloch y D. Julian Dams, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten a contestar los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo sobre conspiración contra la vida de la Reina, y con la de la causa que se instruyó sobre delitos de rebelión, continuando los procedimientos y parámetros del perjuicio que haya lugar, entendiéndose el término de los 30 días como el marcado en los tres pregones ó edictos prefijados por la ley.

Dado en Figueras a 5 de Noviembre de 1869.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandato de S. S., José Conte Lacoste. F—17

D. Pedro Antonio Fernandez, Juez de primera instancia de la villa de Figueras y su partido. Por el presente se hace saber a José Padrosa y Solano, natural de Garrigüela, cuyo domicilio y residencia se ignora, que en méritos de los autos de terrores de mayor derecho interpuso por D. Martin Masdevilla y Dalmay, vecino de M.-net de Cabreus, contra dicho Padrosa y María Bertran y Vía, se ha conferido el auto que oíe así:

Auto.—Figueras 16 de Octubre de 1869. Por presentado; insinuación de los autos de terrores de mayor derecho interpuso por D. Martin Masdevilla y Dalmay, vecino de M.-net de Cabreus, contra dicho Padrosa y María Bertran y Vía, se ha conferido el auto que oíe así:

Auto.—Figueras 16 de Octubre de 1869. Por presentado; insinuación de los autos de terrores de mayor derecho interpuso por D. Martin Masdevilla y Dalmay, vecino de M.-net de Cabreus, contra dicho Padrosa y María Bertran y Vía, se ha conferido el auto que oíe así:

Auto.—Figueras 16 de Octubre de 1869. Por presentado; insinuación de los autos de terrores de mayor derecho interpuso por D. Martin Masdevilla y Dalmay, vecino de M.-net de Cabreus, contra dicho Padrosa y María Bertran y Vía, se ha conferido el auto que oíe así:

Auto.—Figueras 16 de Octubre de 1869. Por presentado; insinuación de los autos de terrores de mayor derecho interpuso por D. Martin Masdevilla y Dalmay, vecino de M.-net de Cabreus, contra dicho Padrosa y María Bertran y Vía, se ha conferido el auto que oíe así:

Auto.—Figueras 16 de Octubre de 1869. Por presentado; insinuación de los autos de terrores de mayor derecho interpuso por D. Martin Masdevilla y Dalmay, vecino de M.-net de Cabreus, contra dicho Padrosa y María Bertran y Vía, se ha conferido el auto que oíe así:

Auto.—Figueras 16 de Octubre de 1869. Por presentado; insinuación de los autos de terrores de mayor derecho interpuso por D. Martin Masdevilla y Dalmay, vecino de M.-net de Cabreus, contra dicho Padrosa y María Bertran y Vía, se ha conferido el auto que oíe así:

Auto.—Figueras 16 de Octubre de 1869. Por presentado; insinuación de los autos de terrores de mayor derecho interpuso por D. Martin Masdevilla y Dalmay, vecino de M.-net de Cabreus, contra dicho Padrosa y María Bertran y Vía, se ha conferido el auto que oíe así:

Auto.—Figueras 16 de Octubre de 1869. Por presentado; insinuación de los autos de terrores de mayor derecho interpuso por D. Martin Masdevilla y Dalmay, vecino de M.-net de Cabreus, contra dicho Padrosa y María Bertran y Vía, se ha conferido el auto que oíe así:

Auto.—Figueras 16 de Octubre de 1869. Por presentado; insinuación de los autos de terrores de mayor derecho interpuso por D. Martin Masdevilla y Dalmay, vecino de M.-net de Cabreus, contra dicho Padrosa y María Bertran y Vía, se ha conferido el auto que oíe así:

Auto.—Figueras 16 de Octubre de 1869. Por presentado; insinuación de los autos de terrores de mayor derecho interpuso por D. Martin Masdevilla y Dalmay, vecino de M.-net de Cabreus, contra dicho Padrosa y María Bertran y Vía, se ha conferido el auto que oíe así:

Auto.—Figueras 16 de Octubre de 1869. Por presentado; insinuación de los autos de terrores de mayor derecho interpuso por D. Martin Masdevilla y Dalmay, vecino de M.-net de Cabreus, contra dicho Padrosa y María Bertran y Vía, se ha conferido el auto que oíe así:

Auto.—Figueras 16 de Octubre de 1869. Por presentado; insinuación de los autos de terrores de mayor derecho interpuso por D. Martin Masdevilla y Dalmay, vecino de M.-net de Cabreus, contra dicho Padrosa y María Bertran y Vía, se ha conferido el auto que oíe así:

Auto.—Figueras 16 de Octubre de 1869. Por presentado; insinuación de los autos de terrores de mayor derecho interpuso por D. Martin Masdevilla y Dalmay, vecino de M.-net de Cabreus, contra dicho Padrosa y María Bertran y Vía, se ha conferido el auto que oíe así:

Auto.—Figueras 16 de Octubre de 1869. Por presentado; insinuación de los autos de terrores de mayor derecho interpuso por D. Martin Masdevilla y Dalmay, vecino de M.-net de Cabreus, contra dicho Padrosa y María Bertran y Vía, se ha conferido el auto que oíe así:

Auto.—Figueras 16 de Octubre de 1869. Por presentado; insinuación de los autos de terrores de mayor derecho interpuso por D. Martin Masdevilla y Dalmay, vecino de M.-net de Cabreus, contra dicho Padrosa y María Bertran y Vía, se ha conferido el auto que oíe así:

Autorización para invertir el presupuesto de gastos hasta 31 de Diciembre.

Se leyó la adición siguiente: «Sin que en tiempo alguno, sean cuales fueren las circunstancias, y por ningún Gobierno se pueda solicitar una autorización relativa al presupuesto de gastos del 69 al 70.»

«Palacio de las Cortes 9 de Noviembre de 1869.—M. Oria y Ruiz.—Ricardo Martínez Pérez.—S. González Encinas.—Jerónimo Delgado.—Francisco Arzaga.—E. Eraso.—A. Ferragles.»

El Sr. Oria. Sres. Diputados, la adición que hemos tenido la honra de presentar no puede envolver censura de ningún género al Gobierno del Regente ni al actual Sr. Ministro de Hacienda...

Verdad es que se pidió la autorización que ha regido hasta el 31 de Octubre; pero se recordará que nos encontramos en Julio; el presupuesto de ingresos se había discutido ya...

En este estado, las Cortes acordaron suspender sus sesiones hasta el 1.º de Octubre. He de explicar yo los sucesos acontecidos durante este verano, las preocupaciones que han asaltado a los Sres. Diputados desde 1.º de Octubre...

Cuando en el campo, en vez de buscarse el trabajo y la producción, había una devastación terrible; cuando se verificaban hechos dolorosísimos, la preocupación de los Sres. Diputados era tanta, que apenas podían quedar un momento fijos en estos escaños...

No hubiera sido, pues, extraño que el nuevo Ministro de Hacienda retirase el presupuesto presentado por su antecesor, lo que he hecho así por no perder tiempo; y coincidiendo la comisión en el mismo deseo...

El Sr. MALUQUER. No he dudado del celo y patriotismo que ha animado siempre a la comisión de presupuestos: mi objeto ha sido que el país viese que desde luego se adoptaba una solución práctica en materia de economías...

El Sr. PRESIDENTE. Según lo acordado ayer, las Cortes van a reunirse en secciones. Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Erán las tres.

no veo en él las economías que yo creo deben hacerse, pues lo que entiendo es que debe simplificarse la Administración. Empezando las economías por el banco azul y suprimiendo la mitad de todos los altos cargos del Estado...

En efecto, desde luego esas reducciones son posibles cuando vienen ya propuestas por el Gobierno, el cual debe saber naturalmente que las reformas que indica son practicables desde el momento que las ha planteado en su presupuesto...

El Sr. MUÑOZ SUELO. Todavía recordará las Cortes la conducta que he observado en las cuestiones financieras. Con profundo pesar he tenido que hacer la oposición a amigos muy queridos, con quienes he estado muy estrechamente unido durante las proscripciones del partido progresista...

En este punto ha ido la comisión más adelante, pues ha dicho en su dictamen que se adopten en todo lo posible; de manera que si hoy puede llevarse a cabo una reforma, no hay que esperar a mañana. Como ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, lo que tenemos que hacer es trabajar; que el país vea más actos que palabras...

El Sr. MALUQUER. No he dudado del celo y patriotismo que ha animado siempre a la comisión de presupuestos: mi objeto ha sido que el país viese que desde luego se adoptaba una solución práctica en materia de economías...

Hasta ahora hemos sido revolucionarios en materias políticas, pero no lo hemos sido todavía en asuntos económicos; y yo creo que ha de llegar un día en que se haga una verdadera suspensión de garantías para todos los que cobran haberes del Estado...

El Sr. PRESIDENTE. Según lo acordado ayer, las Cortes van a reunirse en secciones. Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Erán las tres.

El Sr. MALUQUER. No he dudado del celo y patriotismo que ha animado siempre a la comisión de presupuestos: mi objeto ha sido que el país viese que desde luego se adoptaba una solución práctica en materia de economías...

El Sr. PRESIDENTE. Según lo acordado ayer, las Cortes van a reunirse en secciones. Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Erán las tres.

El Sr. MALUQUER. No he dudado del celo y patriotismo que ha animado siempre a la comisión de presupuestos: mi objeto ha sido que el país viese que desde luego se adoptaba una solución práctica en materia de economías...

El Sr. MALUQUER. No he dudado del celo y patriotismo que ha animado siempre a la comisión de presupuestos: mi objeto ha sido que el país viese que desde luego se adoptaba una solución práctica en materia de economías...

El Sr. MALUQUER. No he dudado del celo y patriotismo que ha animado siempre a la comisión de presupuestos: mi objeto ha sido que el país viese que desde luego se adoptaba una solución práctica en materia de economías...

El Sr. MALUQUER. No he dudado del celo y patriotismo que ha animado siempre a la comisión de presupuestos: mi objeto ha sido que el país viese que desde luego se adoptaba una solución práctica en materia de economías...

Un periódico asegura que la ciudad de San Petersburgo está amenazada de una completa inundación por el río Neva. Se oyen ya los disparos de cañón que avisan a los habitantes, y todos los que viven en los pisos bajos se refugian a los superiores...

En 1824 el río Neva inundó repentinamente la capital; fueron destruidas completamente 462 casas, y otros 3.600 sufrieron graves daños: quedaron sin albergue de 15 a 20.000 personas, y 600 se ahogaron. La Autoridad municipal de San Petersburgo adopta en la actualidad todas las medidas posibles para combatir la inundación...

MADRID.—El Sr. D. Emilio Chasles, hijo del célebre bibliógrafo Sr. Philarete Chasles, ha sido nombrado, según anuncia un colega, miembro correspondiente de la Academia de Historia de Madrid.

AYER se presentaron a cumplimentar al Capitán general del distrito de Castilla la Nueva los Jefes y Oficiales del batallón de cazadores de Alcañara.

CONTESTACION DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MOLINS. Señores: No hay cosa más vulgar ni frase más repetida que la del terreno de la ciencia, el vasto campo del saber humano...

En todo caso es motivo de júbilo y suceso fausto la presentación de un nuevo adepto que, como el Sr. Don José Lorenzo Figueroa, viene con buena disposición, con vocación verdadera, con mérito probado y causalidad ajena...

Si en fin es una milicia (y esto pienso más bien en los tiempos presentes), sabed que es dura y difícil, por hoy, rebeldía la antigua subordinación...

A esto también me parece que tiene más inclinación el ánimo entero y la robusta audición de la Figura, por esas sus fuerzas en la prensa, en los periódicos El Parlamento, El Tiempo, y más adelante en La Época...

Entre los muchos autores que han seguido este camino, uno se distingue principalmente, ya porque pertenecía al clero católico, ya porque había brillado en obras de sumo ingenio y sana doctrina...

Se necesita, en efecto, estar inspirado por el espíritu del error, ó enfurecido por la locura demagógica, para ver en el Evangelio el fundamento, ni la disciplina, ni el pretexto siquiera de doctrinas socialistas...

El Sr. MALUQUER. No he dudado del celo y patriotismo que ha animado siempre a la comisión de presupuestos: mi objeto ha sido que el país viese que desde luego se adoptaba una solución práctica en materia de economías...

El Sr. MALUQUER. No he dudado del celo y patriotismo que ha animado siempre a la comisión de presupuestos: mi objeto ha sido que el país viese que desde luego se adoptaba una solución práctica en materia de economías...

El Sr. MALUQUER. No he dudado del celo y patriotismo que ha animado siempre a la comisión de presupuestos: mi objeto ha sido que el país viese que desde luego se adoptaba una solución práctica en materia de economías...

El Evangelio: Estote perfecti sicut pater vester celestis perfectus est (San Mateo, V. 48). Distingue además el Ateneense dos especies de bienes, unos humanos y otros divinos; aquellos pasajeros, caducos, falaces, relativos, dependientes de los sentidos; estos permanentes, necesarios, absolutos...

Con razón se le dio a Platon por el mundo antiguo el dictado de divino; con sobrado motivo el príncipe de los oradores latinos decía que «si los dioses quisieran hablar el lenguaje de los hombres, emplearían el de Platon»...

Y la razón para nosotros parece clara: su filosofía es ya como un repeluzno vago y confuso si se quiere, pero al cabo precioso del arte de verdad, que había de aparecer al mundo...

Tal es, señores, el primer combatiente, el casi divino atleta que ha sucumbido antes que nadie, según el Sr. Figueroa, al querer resolver el pavoroso enigma de la implacable esfinge social...

Platon tiene, sin embargo, perdonésemos lo irrespetuoso de la frase, el halo conyugal una especie de anual literaria... pero no había oído así decir: Quod Deus conjuncti, homo non separat (San Mateo, XIX. 6)...

Entre los muchos autores que han seguido este camino, uno se distingue principalmente, ya porque pertenecía al clero católico, ya porque había brillado en obras de sumo ingenio y sana doctrina...

Se necesita, en efecto, estar inspirado por el espíritu del error, ó enfurecido por la locura demagógica, para ver en el Evangelio el fundamento, ni la disciplina, ni el pretexto siquiera de doctrinas socialistas...

El Sr. MALUQUER. No he dudado del celo y patriotismo que ha animado siempre a la comisión de presupuestos: mi objeto ha sido que el país viese que desde luego se adoptaba una solución práctica en materia de economías...

El Sr. MALUQUER. No he dudado del celo y patriotismo que ha animado siempre a la comisión de presupuestos: mi objeto ha sido que el país viese que desde luego se adoptaba una solución práctica en materia de economías...

El Sr. MALUQUER. No he dudado del celo y patriotismo que ha animado siempre a la comisión de presupuestos: mi objeto ha sido que el país viese que desde luego se adoptaba una solución práctica en materia de economías...

El Sr. MALUQUER. No he dudado del celo y patriotismo que ha animado siempre a la comisión de presupuestos: mi objeto ha sido que el país viese que desde luego se adoptaba una solución práctica en materia de economías...

El Sr. MALUQUER. No he dudado del celo y patriotismo que ha animado siempre a la comisión de presupuestos: mi objeto ha sido que el país viese que desde luego se adoptaba una solución práctica en materia de economías...

El Sr. MALUQUER. No he dudado del celo y patriotismo que ha animado siempre a la comisión de presupuestos: mi objeto ha sido que el país viese que desde luego se adoptaba una solución práctica en materia de economías...

no, más simpático (como ahora se dice) que el de la casa de Betania donde se hospedaba Jesús? Aquella actividad de la hacendosa Marta cuidando de todo; aquel arrobamiento de la estática María, sentada a los pies del divino huésped; la recíproca emulación de ambas en servirle, la fiel amistad de Lázaro, la confianza de sus hermanas, la cortés solicitud de los vecinos...

«Cómo, el hijo de Dios que pudiendo aparecer en el mundo por sí solo, como equivóticamente le aguardaban los judíos, eligió una familia a que pertenecer y nacer hijo de María? El Mesías, que dividió su vida mortal de 33 años en dos períodos: los tres para la predicación pública de su doctrina, y los 30 para la práctica doméstica de su obediencia filial; tres años para evangelizar al mundo transitando por él, haciendo bien y sanando a todos (Actos apóst., X. 38), y 30 para santificar el hogar de sus padres, estándose sujeto (San Lucas, II. 51); este divino hijo del artesano ¿será el fundador del sistema acaudalado y desnaturalizado, que se arroja a comover en un día la sociedad y principia por disolver la familia?»...

«No, señores: El expresamente lo ha dicho. «No vino a disolver la ley, sino a cumplirla. Non venit solvere legem, sed adimplere» (San Mateo, V. 17). No miñes: se cansan en vano los socialistas buscando en el sermón de las montañas el apoyo de sus doctrinas: allí no está otra cosa que su reprobación. Es vano intento hallar en el hijo de María la disculpa de los utopistas... En aquella humana y divina persona todos tenemos modelo que imitar; todos, hasta los reos condenados al último suplicio; todos, en fin, menos los orgullosos y rebeldes, porque fué obediente hasta la muerte, y muerte de cruz»...

«No, señores: El expresamente lo ha dicho. «No vino a disolver la ley, sino a cumplirla. Non venit solvere legem, sed adimplere» (San Mateo, V. 17). No miñes: se cansan en vano los socialistas buscando en el sermón de las montañas el apoyo de sus doctrinas: allí no está otra cosa que su reprobación. Es vano intento hallar en el hijo de María la disculpa de los utopistas... En aquella humana y divina persona todos tenemos modelo que imitar; todos, hasta los reos condenados al último suplicio; todos, en fin, menos los orgullosos y rebeldes, porque fué obediente hasta la muerte, y muerte de cruz»...

«No, señores: El expresamente lo ha dicho. «No vino a disolver la ley, sino a cumplirla. Non venit solvere legem, sed adimplere» (San Mateo, V. 17). No miñes: se cansan en vano los socialistas buscando en el sermón de las montañas el apoyo de sus doctrinas: allí no está otra cosa que su reprobación. Es vano intento hallar en el hijo de María la disculpa de los utopistas... En aquella humana y divina persona todos tenemos modelo que imitar; todos, hasta los reos condenados al último suplicio; todos, en fin, menos los orgullosos y rebeldes, porque fué obediente hasta la muerte, y muerte de cruz»...

«No, señores: El expresamente lo ha dicho. «No vino a disolver la ley, sino a cumplirla. Non venit solvere legem, sed adimplere» (San Mateo, V. 17). No miñes: se cansan en vano los socialistas buscando en el sermón de las montañas el apoyo de sus doctrinas: allí no está otra cosa que su reprobación. Es vano intento hallar en el hijo de María la disculpa de los utopistas... En aquella humana y divina persona todos tenemos modelo que imitar; todos, hasta los reos condenados al último suplicio; todos, en fin, menos los orgullosos y rebeldes, porque fué obediente hasta la muerte, y muerte de cruz»...

«No, señores: El expresamente lo ha dicho. «No vino a disolver la ley, sino a cumplirla. Non venit solvere legem, sed adimplere» (San Mateo, V. 17). No miñes: se cansan en vano los socialistas buscando en el sermón de las montañas el apoyo de sus doctrinas: allí no está otra cosa que su reprobación. Es vano intento hallar en el hijo de María la disculpa de los utopistas... En aquella humana y divina persona todos tenemos modelo que imitar; todos, hasta los reos condenados al último suplicio; todos, en fin, menos los orgullosos y rebeldes, porque fué obediente hasta la muerte, y muerte de cruz»...

«No, señores: El expresamente lo ha dicho. «No vino a disolver la ley, sino a cumplirla. Non venit solvere legem, sed adimplere» (San Mateo, V. 17). No miñes: se cansan en vano los socialistas buscando en el sermón de las montañas el apoyo de sus doctrinas: allí no está otra cosa que su reprobación. Es vano intento hallar en el hijo de María la disculpa de los utopistas... En aquella humana y divina persona todos tenemos modelo que imitar; todos, hasta los reos condenados al último suplicio; todos, en fin, menos los orgullosos y rebeldes, porque fué obediente hasta la muerte, y muerte de cruz»...

«No, señores: El expresamente lo ha dicho. «No vino a disolver la ley, sino a cumplirla. Non venit solvere legem, sed adimplere» (San Mateo, V. 17). No miñes: se cansan en vano los socialistas buscando en el sermón de las montañas el apoyo de sus doctrinas: allí no está otra cosa que su reprobación. Es vano intento hallar en el hijo de María la disculpa de los utopistas... En aquella humana y divina persona todos tenemos modelo que imitar; todos, hasta los reos condenados al último suplicio; todos, en fin, menos los orgullosos y rebeldes, porque fué obediente hasta la muerte, y muerte de cruz»...

«No, señores: El expresamente lo ha dicho. «No vino a disolver la ley, sino a cumplirla. Non venit solvere legem, sed adimplere» (San Mateo, V. 17). No miñes: se cansan en vano los socialistas buscando en el sermón de las montañas el apoyo de sus doctrinas: allí no está otra cosa que su reprobación. Es vano intento hallar en el hijo de María la disculpa de los utopistas... En aquella humana y divina persona todos tenemos modelo que imitar; todos, hasta los reos condenados al último suplicio; todos, en fin, menos los orgullosos y rebeldes, porque fué obediente hasta la muerte, y muerte de cruz»...

«No, señores: El expresamente lo ha dicho. «No vino a disolver la ley, sino a cumplirla. Non venit solvere legem, sed adimplere» (San Mateo, V. 17). No miñes: se cansan en vano los socialistas buscando en el sermón de las montañas el apoyo de sus doctrinas: allí no está otra cosa que su reprobación. Es vano intento hallar en el hijo de María la disculpa de los utopistas... En aquella humana y divina persona todos tenemos modelo que imitar; todos, hasta los reos condenados al último suplicio; todos, en fin, menos los orgullosos y rebeldes, porque fué obediente hasta la muerte, y muerte de cruz»...

«No, señores: El expresamente lo ha dicho. «No vino a disolver la ley, sino a cumplirla. Non venit solvere legem, sed adimplere» (San Mateo, V. 17). No miñes: se cansan en vano los socialistas buscando en el sermón de las montañas el apoyo de sus doctrinas: allí no está otra cosa que su reprobación. Es vano intento hallar en el hijo de María la disculpa de los utopistas... En aquella humana y divina persona todos tenemos modelo que imitar; todos, hasta los reos condenados al último suplicio; todos, en fin, menos los orgullosos y rebeldes, porque fué obediente hasta la muerte, y muerte de cruz»...

«No, señores: El expresamente lo ha dicho. «No vino a disolver la ley, sino a cumplirla. Non venit solvere legem, sed adimplere» (San Mateo, V. 17). No miñes: se cansan en vano los socialistas buscando en el sermón de las montañas el apoyo de sus doctrinas: allí no está otra cosa que su reprobación. Es vano intento hallar en el hijo de María la disculpa de los utopistas... En aquella humana y divina persona todos tenemos modelo que imitar; todos, hasta los reos condenados al último suplicio; todos, en fin, menos los orgullosos y rebeldes, porque fué obediente hasta la muerte, y muerte de cruz»...

(1) Véase la GACETA de anteyar.

